

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION CUARENTA Y NUEVE GUION DOS MIL VEINTITRÉS (GE-AL-49-2023). En la ciudad de Guatemala, el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés. NOSOTROS: **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **MARIO RODOLFO RODRÍGUEZ ROSALES**, de cincuenta y un años de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos cuarenta y dos espacio cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete espacio cero ciento uno (2342 53657 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad "AVANCE ESTRATÉGICO, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número ochenta y ocho mil

doscientos veinticinco (88225), folio ochocientos noventa y siete (897), libro ciento ochenta y uno (181) de Sociedades, propietaria de la empresa mercantil de nombre comercial "AVANZA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número novecientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y ocho (987158), folio cuatrocientos sesenta y tres (463), libro mil ciento setenta y cuatro (1174) de Empresas Mercantiles; calidad que acredito con el acta notarial de mi nombramiento autorizada el seis de noviembre de dos mil veinte, por el Notario Juan Luis Rodríguez González, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número quinientos noventa y tres mil setecientos treinta y dos (593732), folio setecientos cuarenta (740), libro setecientos cuarenta y cuatro (744) de Auxiliares de Comercio. En lo sucesivo será denominado "AVANZA"; señalo como lugar para recibir notificaciones en el kilómetro nueve punto cero (9.0) Carretera a El Salvador Interior Hotel Hilton, Sótano tres (3), oficina Alado, de esta ciudad. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número catorce guion dos mil veintitrés (14-2023), cuyo objeto es la compraventa de equipo diverso para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; Número de Operación Guatecompras veinte millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos veinticuatro (NOG 20234724); Acta número SC guion

cuarenta y uno guion dos mil veintitrés (SC-41-2023) de recepción y apertura de plicas, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés; Acta número SC guion cuarenta y cuatro guion dos mil veintitrés (SC-44-2023) de Rectificación, de fecha seis de julio de dos mil veintitrés; Acta número setenta guion dos mil veintitrés (70-2023), de calificación y adjudicación de ofertas, de fecha once de julio de dos mil veintitrés; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veintitrés guion veinte millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos veinticuatro guion setenta millones novecientos dieciséis mil setecientos noventa y nueve (COT-2023-20234724-70916799), código de autenticidad cero F cero F cero cuatrocientos cinco (0F0F0405), de fecha tres de julio de dos mil veintitrés; oferta de "AVANZA", de fecha tres de julio de dos mil veintitrés; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion setecientos noventa y seis guion dos mil veintitrés (GE-796-2023), de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés; y Providencia número SS guion sesenta y siete guion dos mil veintitrés (SS-67-2023), de fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "AVANZA" vende al "INTECAP" lo siguiente: **seis (6) amoladoras angulares**, marca Bosch, modelo H cero dieciocho mil setenta y siete (H018077), origen y fabricación Alemania, con las siguientes características: diámetro de disco cuatro punto cinco (4.5") pulgadas, incluye: disco abrasivo y carbones de repuesto; potencia: mil doscientos (1200) vatios; tensión eléctrica: ciento veinte (120) voltios; velocidad: once mil revoluciones por minuto (11,000 rpm); incluye protector de disco, mango y llave, dos (2) discos de desbaste, dos (2) discos de corte, un (1) juego de carbones de repuesto, manual de funcionamiento; con precio unitario de ochocientos cincuenta y nueve quetzales

(Q859.00); y precio total de cinco mil ciento cincuenta y cuatro quetzales (Q5,154.00); **doce (12) hidrolavadoras**, marca: Truper, modelo doce mil novecientos nueve (12909), origen: México, país de fabricación: China; con las siguientes características: capacidad dos punto cuatro (2.4) galones por minuto; combustión: combustible, incluye: tanque de detergente, manguera y boquilla; potencia: seis punto cinco (6.5) caballo de fuerza; presión máxima: tres mil doscientas libras (3200 lbs) por pulgada cuadrada; incluye tanque de detergente con filtro, manguera, pistola, y boquilla espumadora, manguera a presión; capacidad tanque de gasolina de tres punto cinco (3.5) litros; con precio unitario de cuatro mil trescientos tres quetzales (Q4,303.00); y precio total de cincuenta y un mil seiscientos treinta y seis quetzales (Q51,636.00); **cuatro (4) multímetros digitales de gancho**, marca: Extech, modelo EX ochocientos veinte (EX820), origen: China, país de fabricación: Taiwan; con las siguientes características: alimentación: batería AAA, resistencia sesenta (60) ohmios: tipo de medición: voltaje, resistencia, continuidad, frecuencia y capacitancia; tipo de pantalla: Led; medición de amperaje corriente directa y alterna hasta mil amperios (1000A); conexión inalámbrica; sonda flexible para medir amperaje; con precio unitario de tres mil ochocientos cincuenta quetzales (Q3,850.00); y precio total de quince mil cuatrocientos quetzales (Q15,400.00); y **dos (2) sierras caladoras**, marca: Truper, modelo: quince mil cuatrocientos veintidós (15422); origen: México, país de fabricación: China; con las siguientes características: cortes en ángulo hasta cuarenta y cinco grados (45°); funcionamiento: eléctrico; potencia quinientos (500) vatios; tipo: pendular; velocidad: dos mil cien cuentas por minuto (2100 cpm), profundidad de corte: tres cuartos (3/4) de pulgada como mínimo, corte de madera, metal y plástico; con precio unitario de quinientos sesenta y cinco quetzales

(Q565.00); y precio total de mil ciento treinta quetzales (Q1,130.00). Todos los equipos además de las especificaciones descritas, deben cumplir con las indicadas en la oferta de "AVANZA".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compra de los equipos detallados, en la cláusula segunda del presente contrato es de **SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE QUETZALES (Q73,320.00)**, valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago, "AVANZA" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que los equipos han sido recibidos de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintitrés guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintinueve (2023-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional, Gerencia y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "AVANZA" se compromete a entregar, funcionando al cien por ciento (100%) los equipos descritos en la cláusula segunda de este contrato en Bodega General del "INTECAP", ubicada en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad, en el plazo de sesenta (60) días hábiles; computados a partir del día siguiente de que el "INTECAP" le notifique por escrito, la aprobación del presente contrato. Los equipos deberán tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de

serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de cotización y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "AVANZA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "AVANZA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "AVANZA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "AVANZA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "AVANZA" como requisito previo para la recepción de los equipos objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de calidad por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad de los equipos, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este

seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción de los mismos.

SEXTA: GARANTÍA: "AVANZA" por su parte ofrece una garantía de treinta y un (31) meses, para los equipos adjudicados; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "AVANZA", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que los equipos se mantengan en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción de los mismos; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA PROHIBICIONES: "AVANZA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **MARIO RODOLFO RODRÍGUEZ ROSALES**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del

Estado ni de las entidades a que se refiere el artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **MARIO RODOLFO RODRÍGUEZ ROSALES**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUAATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:

a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los equipos; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIA: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere

como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

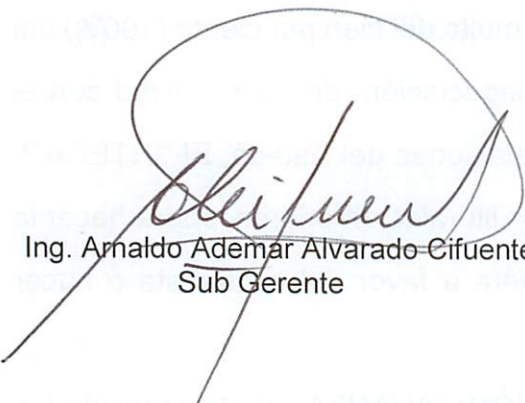
DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "AVANZA" en la entrega de los equipos por causa imputable a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "AVANZA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "AVANZA" al disponer de los equipos y estar lista para la entrega de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá los equipos descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "AVANZA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a

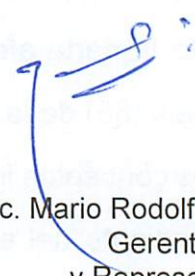
donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".



Ing. Arnaldo Ademir Alvarado Cifuentes
Sub Gerente



Lic. Mario Rodolfo Rodríguez Rosales
Gerente General
y Representante Legal

AVANCE ESTRATEGICO, S.A.

AVANZA

Tecnología, Energía & Valor Agregado(VAS)